

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

Ampliaciones y correcciones ante la COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA (CONAMER) sobre las “Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas” (BASES)

En cumplimiento al oficio CONAMER/21/4550 de fecha 12 de octubre de 2021, se hacen las siguientes precisiones:

Las BASES se crean con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que define al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), como prerrequisito para los interesados en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos aplicables a actividades científicas y tecnológicas.

I. Consideraciones respecto al Requerimiento de Simplificación Regulatoria

Dichas BASES fueron emitidas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre de 2002 y reformadas en fechas 12 de mayo de 2006, 10 de septiembre de 2008 y 23 de agosto de 2016, considerando en todas las características de ser una plataforma pública, gratuita, de carácter administrativa y autodeclarativa, pretendiendo la vinculación entre la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

Respecto de la solicitud de indicar expresamente las obligaciones regulatorias que se abrogan, estas se señalan en el SEGUNDO TRANSITORIO de la propuesta regulatoria, que expresamente indica lo siguiente:

“SEGUNDO. Quedan sin efectos las Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 23 de agosto de 2016, así como todas las disposiciones administrativas que se opongan a las presentes Bases.”

Ahora bien, respecto de trámites desarrollados o aún en proceso antes de la entrada en vigor de las presentes BASES, se aplicará conforme al CUARTO TRANSITORIO, que señala lo siguiente:

“CUARTO. Los trámites realizados o que se encuentren en proceso antes de la entrada en vigor de las presentes Bases, incluyendo los de los Fondos CONACYT en extinción, se atenderán en los términos de las disposiciones vigentes al momento de iniciar el trámite en mención.”

II. Impacto de la Regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

BASE TERCERA

- **Sobre el registro de comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables.**

El registro es un padrón y prerrequisito para acceder a beneficios y estímulos derivados de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT) y cualquier otro ordenamiento federal aplicable, al considerar a las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, se amplía el catálogo de los sujetos de apoyo, buscando acercar las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables.

Por lo anterior, se pretende impactar de manera directa a esa economía social en específico, a los grupos que se encuentran en desigualdad frente a los otros sectores públicos y privados que no cuentan con suficientes recursos para acreditarse con documentación oficial necesaria para obtener apoyos o beneficios del Consejo y que, sin embargo, pueden desarrollar actividades que conciernen a las ciencias, humanidades, desarrollo científico o tecnológico y que por falta de inclusión han sido invisibilizados.

El fortalecimiento de este sector a nivel nacional, forma parte de los objetivos del Consejo y atiende a los principios de no discriminación y equidad social, así como, tres puntos importantes que precisar que son:

1. No constituye un trámite adicional en realidad, ya que los requisitos y los grupos sociales ya se encuentran regulados en las Bases CUARTA y OCTAVA de las BASES vigentes.
2. Contiene un beneficio establecido en un prerrequisito que no genera ningún costo.
 - Fundamento Jurídico
Artículos 1º, párrafo quinto, y 2º, apartado B, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 y artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT).
Bases CUARTA y OCTAVA de las actuales BASES.

BASE CUARTA

- **Sobre las modificaciones y actualizaciones en el registro y su Hoja de inscripción.**

Al ser la inscripción autodeclarativa y de carácter administrativo, es responsabilidad de los solicitantes mantener actualizada su información, sin que esto implique un costo adicional para ellos y sólo responde a las necesidades de cada solicitante.

Es importante recalcar que esto no es nuevo trámite, ya que **se trata de un requisito que ya estaba vigente en las Bases emitidas en 2016 en su TERCERA BASE, 2 párrafo** y representa una facilidad administrativa para los solicitantes, ya que sólo aplicará cuando éstos deseen actualizar o modificar la información del representante legal, domicilio fiscal, régimen fiscal, entre otros, en lugar de tener que renovar todo su registro como se hacía con las Bases emitidas en 2008, debido a que cada registro tenía una vigencia de 3 años.

- Fundamento Jurídico
Artículo 18 de la LCyT.
Base Tercera, segundo párrafo de las actuales BASES.

- **Sobre el proceso de inscripción de las personas morales a través de su representante legal.**

El proceso de inscripción **no constituye un trámite** y no representa ninguna actividad adicional.

El registro de las instituciones, lo ha venido realizando su Representante Legal, utilizando su firma electrónica, es 100% en línea, gratuito y ya se encontraba vigente en las CUARTA BASE, fracción II, inciso b) y SÉPTIMA BASE de las BASES actuales en la apropiación del programa y tiene su respaldo en el Código Civil Federal.

- Fundamento Jurídico
Artículos 25, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal.
Bases CUARTA, fracción II, inciso b) y SÉPTIMA de las BASES actuales.

BASE DECIMA QUINTA

- **Sobre la acreditación de actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico, innovación o producción de ingeniería básica.**

Se reitera que el registro funge principalmente como un padrón de las personas físicas o morales que realizan actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico, innovación o producción de ingeniería básica, y no constituye trámite en sí mismo, es un prerrequisito para recibir beneficios o estímulos del Consejo y cualquier ordenamiento federal.

Sin embargo, el que pertenezcan al padrón del RENIECYT, no garantiza que los solicitantes realicen actividades de investigación humanística, científica, tecnológica y de innovación, ya que el registro es autodeclarativo y sólo coteja y registra la información que envían a la plataforma. Por lo que se limita a señalar a los solicitantes que deben realizar alguna de estas actividades para poder participar y, de ser el caso, acceder a los beneficios que puede brindar este Consejo o cualquier ordenamiento federal.

Es por ello, que el Consejo a través de sus unidades sustantivas, emite convocatorias de participación en programas y proyectos en los cuales se establecen los requisitos y su viabilidad para ser apoyadas por el Consejo.

En las Bases de 2008, se señalaba que la inscripción se condicionaba a la verificación de actividades científicas y tecnológicas, así como de los proyectos con los que pretendían acceder a un beneficio y estímulo del Consejo.

Lo anterior representaba que:

-El proceso de registro era largo y complicado debido a que se solicitaban como requisitos de inscripción los siguientes datos y documentos:

- Proyecto completo con el cual se pretendía participar.
- Datos generales.
- Acta constitutiva.
- Representante legal y Titular.
- Enlace RENIECYT.
- Especificación de número de personas participantes en el proyecto.
- Programas de formación.
- Proyectos o programas.
- Convenios de colaboración.
- Presupuesto e inversión.
- Patentes y tecnologías.
- Conformación de grupos de inversión.
- Publicaciones.

Esto podía llevar meses e incluso impedir el ingreso a convocatorias. Dicho proceso de verificación y obtención del registro, podía generar conflicto de interés y posibles actos de corrupción. Fue por ello que, desde agosto de 2016, se cuenta con un registro 100% en línea y autodeclarativo en el cual se solicitan datos generales de la organización.

La propuesta actual mejora y optimiza el registro electrónico, garantiza la transparencia y fácil acceso a la ciudadanía, debido a que los usuarios pueden acceder en cualquier momento para actualizar su información, lo anterior ya se encontraba como un requisito.

- Fundamento Jurídico
Artículos 17 y 18 de la LCyT.
Base CUARTA de las BASES actuales.

BASE DECIMA QUINTA

- **Sobre el aval de los sujetos de apoyo: pueblos y comunidades indígenas, afro-mexicanas y equiparables.**

Dada la ampliación de los beneficios al reconocer al sector social en el catálogo de sujetos de inscripción y, considerando que este sector se ve en condiciones de desigualdad frente a otros sectores públicos y privados que cuenten con mayores recursos para obtener documentación oficial y acreditar su personalidad jurídica, así como para realizar sus actividades, se propone que a través de una entidad, previa y debidamente registrada en RENIECYT, otorgue su “aval” a este tipo de sujetos de apoyo para facilitar y agilizar su proceso de registro.

Esta figura, no constituye un trámite en sí mismo, lejos de ser un impedimento para el registro, lo que pretende es ser un medio de acreditación al ser una característica

reconocida en la propia CPEUM, por lo que únicamente su responsabilidad será brindar certeza jurídica en la identificación o viabilidad de dichos solicitantes y sus proyectos.

Esta opción se plantea, como alternativa, puesto que daría certeza jurídica al Consejo sobre las actividades que realiza este sector y sería más sencillo que realizar trámites administrativos comunes para protocolizar y regularizar su constitución, especialmente si estos sujetos de apoyo y sus representantes se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad.

- **Sobre la identificación de socios, asociados o accionistas de las personas morales del sector privado e instituciones privadas sin fines de lucro**

Si bien, se está considerando que las personas morales del sector privado registren quienes son sus socios o accionistas, esto no representa un trámite en sí mismo para los usuarios y sujetos de apoyo que decidan registrarse, pues ese dato lo obtienen de un documento que actualmente proporcionan y es el acta constitutiva, por lo que únicamente implicará la captura de los nombres de los socios y accionistas, no se solicitará ningún otro dato o documento. Es un requisito que ya se encontraba vigente en la Base CUARTA, fracción II, inciso b).

Con dicha inclusión, podrá tenerse más control de posible conflicto de intereses y la responsabilidad correspondiente de los socios y accionistas ante un incumplimiento.

- Fundamento Jurídico
PND 2019.
Base CUARTA, fracción II, inciso b) de las BASES vigentes.

- **Sobre la inscripción de personas físicas a través de un Currículum Vitae Único (CVU).**

No se trata de un trámite en sí mismo, actualmente, el representante legal, se registra con el CVU como un requisito que ya se encontraba vigente, y al momento en que registran su usuario, la plataforma reconoce sus datos generales que serán utilizados para el llenado de los campos en la sección de representante legal.

- Fundamento Jurídico
Base CUARTA, fracción II, inciso a) de las BASES vigentes.

- **Identificación y justificación de manera precisa conforme a la lista enunciada en el artículo 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se precisa en la siguiente tabla:**

I.	<i>Nombre y descripción;</i>	Se emiten las nuevas Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.
II.	<i>Modalidad;</i>	Normativa del Sector de Ciencia, Tecnología e Innovación.
III.	<i>Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio;</i>	Artículo 17 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
IV.	<i>Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;</i>	No aplica, puesto que no implica que el particular realice trámites o servicios para la emisión de dichas BASES.
V.	<i>Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;</i>	No aplica, puesto que no implica requisitos adicionales de un tercero, persona o empresa para la emisión de dichas BASES.
VI.	<i>Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;</i>	No aplica. Las BASES regularán plataforma existente RENIECYT que es gratuita.
VII.	<i>El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el Medio de Difusión;</i>	Las aun recientes BASES de RENIECYT se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2016.
VIII.	<i>En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;</i>	No aplica. RENIECYT es meramente un padrón de registro, el cual regulará las BASES.
IX.	<i>Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;</i>	Mtra. Daniela Herrera Covarrubias, Directora de Estrategias y Procesos Jurídicos de la Unidad de Asuntos Jurídicos del CONACYT.
X.	<i>Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;</i>	No aplica. Solo requiere tener toda la información y documentación para el llenado del registro, firmar electrónicamente y enviar la solicitud dentro de la plataforma electrónica de RENIECYT.

XI.	<i>El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;</i>	No aplica.
XII.	<i>Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;</i>	Gratuito.
XIII.	<i>Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;</i>	La vigencia es permanente.
XIV.	<i>Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;</i>	Se les enviará un correo electrónico con la leyenda: "Su registro ha quedado completo y no tiene ninguna observación pendiente por atender".
XV.	<i>Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio:</i>	Unidad de Asuntos Jurídicos del CONACYT. Av. Insurgentes Sur número 1582, piso 7, ala sur Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México.
XVI.	<i>Horarios de atención al público:</i>	De lunes a viernes de 9:00 horas a 18:00 horas.
XVII.	<i>Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas:</i>	<i>Teléfono:</i> 55 5322 7700 Exts. 7243; 7113; 7247 <i>Correos electrónicos:</i> diana.manrique@conacyt.mx jonathan.tapia@conacyt.mx aperezs@conacyt.mx
XVIII.	<i>La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio:</i>	Usuario, Numero de registro y contraseña.

2.Obligaciones y/o Disposiciones

BASES DÉCIMA OCTAVA, VIGÉSIMA Y VIGÉSIMA SEGUNDA

- **Sobre las sanciones**

Tercer párrafo de la Base Décimo Octava:

“En caso de que se detecte falsedad en la información proporcionada se podrá cancelar la inscripción.”

Base Vigésima:

“Los programas y convocatorias que emita el Gobierno Federal para otorgar apoyos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, tomarán en cuenta las anotaciones de incumplimiento de los sujetos inscritos en el registro.”

Base Vigésima Segunda:

“La Coordinación del Registro podrá cancelar la Inscripción de los sujetos, previa audiencia del sujeto implicado, cuando derivado de la verificación de la información que proporcionen se detecten inconsistencias o cuando exista más de un registro con el mismo usuario, ya sea como sede principal o subsede.”

Esto en ningún momento representa una limitante para los sujetos de apoyo; al contrario, si llegan a presentar un incumplimiento o cancelación implica que ya fueron beneficiados con recursos económicos por parte del Consejo.

Lo que se busca al puntualizar en el historial del registro un incumplimiento o una posible cancelación, es mantener una administración eficiente y transparente de los recursos otorgados a los sujetos de apoyo.

Previo a la cancelación de un registro se considerará que el usuario haga uso de la garantía de una audiencia y que, una vez subsanado el incumplimiento, conserve su derecho para realizar un nuevo proceso de registro.

BASES TERCERA Y DÉCIMA OCTAVA

Base Tercera:

“El registro está a cargo del Consejo y forma parte del SIICYT, en él deberán registrarse las instituciones, centros, organismo y empresas públicas que sistemáticamente realicen actividades de investigación humanística, científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de ingeniería básica, así como las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas de los sectores social y privado, así como los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables, que estén interesados en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación humanística, científica, desarrollo tecnológico o de innovación en los términos previstos en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología.”

Primer párrafo de la Base Décimo Octava:

“Los sujetos que soliciten su inscripción serán responsables de que los datos recabados en el Registro correspondan a la información y documentación presentadas, y una vez inscritos, deberán actualizar en lo que correspondan.”

El solicitar que los representantes legales de las instituciones, mantengan su registro actualizado, no les genera un nuevo trámite ni costo, este constituye un requisito que se ha mantenido vigente en la historia del RENIECYT, ya que el mantener sus datos actualizados les permite participar de manera inmediata en los diferentes programas, proyectos y convocatorias que tiene y emita el Consejo.

En la operación diaria, es común que los usuarios o sujetos de apoyo cuestionen como actualizar sus datos justo en el momento en que quieren inscribirse en una convocatoria y es por ello que se les solicita que constantemente actualicen sus datos vigentes.

Es importante recordar que son los propios usuarios y sujetos de apoyo quienes lo actualizan en línea, al momento en que lo deseen y sin ningún costo.

BASE CUARTA, VIGÉSIMA PRIMERA Y VIGÉSIMA TERCERA

- **Sobre el condicionamiento de beneficios**

Base Cuarta:

“La inscripción es autodeclarativa, de carácter administrativo, público y gratuito. Constituye un prerrequisito para solicitar beneficios y estímulos de cualquier tipo que deriven de la Ley de Ciencia y Tecnología o de cualquier ordenamiento federal aplicable a las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación.

La inscripción se llevará a cabo vía electrónica en el formato de que para tal efecto establezca el Consejo. Una vez obtenida la clave de usuario y contraseña, el solicitante tendrá acceso permanente a su Hoja de Inscripción y deberá solicitar que se realicen las modificaciones y actualizaciones correspondientes, sin perjuicio de las acciones que realice la Coordinación del registro en la hoja de inscripción.

Tratándose de personas morales el proceso de inscripción se llevará a través de su representante legal.”

Base Vigésima Primera:

“Cuando el beneficiario de apoyo haya subsanado las observaciones del incumplimiento, los responsables de la ejecución del programa o de la operación de la convocatoria de que se trate avisarán a la Coordinación del Registro para que cancelen las anotaciones a las que se refiere este capítulo.”

Base Vigésima Tercera:

“Aquellos sujetos cuya Inscripción haya sido cancelada en el Registro, sólo podrán realizar un nuevo proceso de Inscripción siempre y cuando deje de existir la causa que motivó a la cancelación.”

Resulta prioritario recalcar, que en ningún momento se condiciona un beneficio; como se ha venido comentando en el documento, el RENIECYT, está conformado por un padrón de registros y es un prerrequisito para participar en las convocatorias y programas que tiene el Consejo.

En ese sentido, y como se ha mencionado anteriormente, el señalar un incumplimiento y una posible cancelación de un registro, obedece a que los recursos son otorgados a los usuarios y sujetos de apoyo son de carácter público, por lo que los funcionarios públicos tienen la obligación de administrarlos bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

- **Sobre la justificación**

Las Bases de Operación del 2008, solicitaban registro completo del proyecto, además de los datos generales de la institución o empresa, como son: acta constitutiva, representante legal, titular, enlace RENIECYT; y en el apartado de Datos Requeridos, se necesitaba especificar el número de personas que participarían en el proyecto, programas de formación, proyectos o programas, convenios de colaboración, presupuesto e inversión, patentes y tecnologías, conformación de grupos de inversión y publicaciones.

Lo anterior, implicaba que el área de RENIECYT verificara que la información estuviera completa y sin observaciones y, una vez completa, se presentaba la solicitud de registro ante la Comisión Interna de Evaluación y dicha Comisión determinaba si se otorgaba el registro o no.

Por consiguiente, la revisión de los registros se tornaba demasiado lenta, lo que ocasionaba tener un sin número de solicitudes por revisar y por presentar ante el órgano evaluador, ocasionando molestia con los usuarios al no poder participar en la convocatoria de su interés por ser un periodo tan largo de evaluación. Dicho proceso implicaba ser revisado por varias personas y podía ser susceptible a actos de corrupción, en el sentido de beneficiar o hacer excepciones ante ciertas instituciones o empresas, así como con personas físicas interesadas en obtener el registro.

- **Sobre la necesidad**

Actualmente se requiere, que el proceso de registro y revisión esté libre de actos de corrupción, opacidad, discriminación, marginación y exclusión, beneficiando o hacer excepciones ante ciertas instituciones o empresas, así como con personas físicas interesadas en obtener el registro.

Con la normativa actual (BASES 2016), si bien el registro es mucho más ágil y rápido, ya que únicamente requiere la captura de datos generales de la institución y del representante legal, los cuales son: RFC de la institución/empresa; ley, decreto o acta constitutiva; RFC del representante legal y nombramiento o poder notarial que acredite al representante legal; **internamente carece de puntos de control**, que permitan tener transparencia en el manejo de recursos y en el historial de los sujetos de apoyo que han sido beneficiados con recursos del CONACYT; **se necesitan mecanismos que garanticen el buen manejo de recursos y estímulos de manera anticipada**, resultando prioritario tener controles administrativos que permitan tener claridad en el uso manejo del capital público.

- **Sobre la conveniencia**

La normativa propuesta, considera registrar y garantizar la inclusión de sujetos de los sectores sociales público, social y privado que llevan a cabo actividades relacionadas con

investigación, desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en México que no estaban contemplados, así como fortalecer el control interno del CONACYT a través de un manejo transparente, claro y eficiente de los recursos públicos.

En resumen, la propuesta de las nuevas BASES pretende:

- 1.** Beneficiar a más sectores de la población, siendo incluyente.
- 2.** Flexibilizar los requisitos de inscripción al RENIECYT, manteniéndose el registro 100% en línea, gratuito y no solicitar documentos adicionales o innecesarios.
- 3.** Agilizar las operaciones y el control del registro, lo cual, brinda certeza jurídica al interior del Consejo respecto a la información contenida en él, puesto que esta información se encontrará actualizada en una plataforma que sirve como base para las Unidades Sustantivas que evalúan proyectos.
- 4.** Fomentar la transparencia en contra de la opacidad o falta de claridad de la gestión pública.
- 5.** Prevenir conflictos de intereses, implementando acciones contra posibles actos de corrupción.
- 6.** Evitar que se vea afectado el erario público por posibles desfalcos.
- 7.** Reafirmar mejores prácticas en la Administración Pública Federal.
- 8.** Cumplir con el propósito de las Bases, señalado en el artículo 18, segundo párrafo de la Ley de Ciencia y Tecnología: que señala “prever lo necesario para que el registro sea un instrumento efectivo que favorezca la vinculación entre la investigación y sus formas de aplicación; asimismo que promuevan la modernización y la competitividad de los sectores productivos y de servicios.”

Sin otro particular, el Consejo queda atento al seguimiento y manifestaciones que se tengan relativo a la publicación de las presentes BASES del RENIECYT por parte de CONAMER.